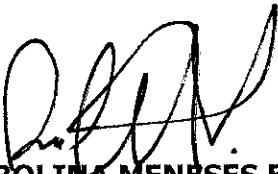


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Rendición de Cuentas	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-047-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN PABLO SUAREZ MOLINA identificado con Cedula de Ciudadanía N°11.226.974 en calidad de Alcalde para la época de los hechos, y otros ; Las compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT-860.524.654-6 y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT-860.009.578-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°032.
FECHA DEL AUTO	05 DE NOVIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de Noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de Noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

953

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La construcción del conocimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO N° 032 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON
RADICADO 112-047-021**

En la ciudad de Ibagué a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir el Auto de Archivo, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-047-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, con fundamento en lo siguiente:

COMPETENCIA

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación 058 del 7 de abril de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-0000851 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo 044 del 16 de febrero de 2021, el cual establece lo siguiente:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"Así mismo, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 218 de 2019 con su respectiva Interventoría, para el "Diagnóstico y Obras de mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas" por valor total, incluidas las adiciones de \$830.044.599; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades, generando así algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

CONTRATO No. 218 de 2019							
Diagnóstico y Obra de Mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, Vía Aragón Venecia, San Luis y Orquídeas							
VIA ARAGON							
Ítem	Descripción	\$ Directo	\$ Todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$faltante
1,1	Cerca en tela verde h=2,1 m	\$ 21.900	\$ 27.375	50		50	\$ 1.368.750
2,5	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	379,77		397,77	\$ 302.175.868
LA CEIBA							
1,9	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	103	95,7	7,29	\$ 5.800.516
	Diagnóstico y diseños	\$ 22.007.357	\$ 22.007.357	1		1	\$ 22.007.357
TOTAL							\$ 331.352.492

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) en canto al cerramiento provisional, es importante tener en cuenta los pliegos de condiciones que estipulan que "son con cargo al proponente favorecido..." los costos de vallas, señalización, iluminación, seguridad, dispositivos de comunicación, coordinación del plan de manejo de tránsito..." Por consiguiente, no pueden hacer parte de los costos directos.

2.5 y 1.9.1) los ítems relacionados con pavimento en concreto asfáltico, no cuentan con un diseño pertinente. Es así que no se encuentra la sub base necesaria en éste tipo de pavimentos. No se encuentra entonces los respectivos cálculos, laboratorios (cbr, laboratorio, de suelos con sondeo y apique cada 500 m o como mínimo uno de cada uno, Proctor, etc. Por consiguiente, la falta de sub base, no concuerda con un proceso constructivo que permita que la inversión del municipio esté acorde con términos de calidad de la Obra.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$331.352.491.71 (Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos con setenta y un centavos)"

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Administración Municipal de Flandes Tolima
NIT.	800100055-6
Representante legal	Yovanny Herrera Diaz
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Juan Pablo Suarez Medina
cédula	11.226.974
cargo	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).

960

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre Francisco Alejandro Devia Suarez
Cédula 1.108.452.671
Cargo Secretario de Planeación e Infraestructura
(Periodo 01/01/2016 al 30/12/2019)

Nombre CAYTO TRACTOR SAS.
NIT. 900044320-6
Representante Legal Wilson William Castellanos Sánchez
Cédula 79.361.278
Empresa integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%

Nombre Luis Egimio Barón Vargas
Cédula 10.545.813
Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje de 20%

Nombre **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA**
NIT. 900465371-8
Representante Legal Dayro Yamid Guerra Romero
Cédula 93.412.725
Integrante de la Unión Temporal vías Flandes 2019 en un porcentaje de 40%

Acervo probatorio.

- ✓
1. Auto de asignación (folio 1)
 2. Memorando CDT-RM-2021-00000851 (folio 2)
 3. Hallazgo 044 (folios 3 al 14)
 4. Disco compacto que contiene información del hallazgo (folio 15)
 5. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (folios 22 al 44 y 51 al 63)
 6. Poder que confiere Mapfre Seguros SA., a Luz Ángela Duarte Acero (folios 45 al 50)
 7. Versión libre y espontánea que rinde Wilson William Castellanos Sánchez (Folios 64 al 448)
 8. Versión libre y espontánea de la Empresa DYG CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS. (Folios 449 al 822)
 9. Solicitud de copia del proceso que Francisco Alejandro Devia Suarez (folio 824)
 10. Correo atiende solicitud de copias (folios 825 y 826)
 11. Poder otorgado por Juan Pablo Suarez Medina a la empresa Espinosa Jiménez Abogados (folios 827 al 830)
 12. Diligencias de notificación del auto que reconoce personería jurídica. (folios 832 al 835)
 13. Memorando remite proceso a Responsabilidad Fiscal (folio 836)
 14. Solicitud de copia del proceso suscrita por Wilson William Castellano (folio 837 y 838)
 15. Correo atiende solicitud de copias (folio 839)
 16. Ampliación versión libre y espontánea de Wilson William Castellanos (folios 840 al 861)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución al servicio de la población</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 17. Sustitución poder de Ernesto Jesús Espinosa Jiménez a María Ximena Olivera Silva (folios 862 al 870)
- 18. Diligencias de notificación auto de vinculación (folios 876 al 894)
- 19. Solicitud de copia del proceso suscrita por Cesar Basto (folios 895 y 896)
- 20. Correo atiende solicitud de copias (Folio 897)
- 21. Solicitud Procuraduría General (folios 898 y 899)
- 22. Certificado de existencia y representación legal de Gestión Proyectos y Servicios de Colombia GPC SAS. (folios 900 AL 902)
- 23. Reiteración notificación auto de vinculación (folio 903)
- 24. Citación para recibir notificación personal a María Isabel Ortíz Beltrán (folio 904 y 905)
- 25. Notificación por aviso para María Isabel Ortiz Beltrán (folios 906 al 912)
- 26. Correo atiende solicitud de copia (folios 913)
- 27. Notificación por aviso a María Isabel Ortiz Beltrán (folios 914 al 922)
- 28. Reiteración para rendir versión libre (folio 924)
- 29. Diligencias de notificación del auto de pruebas (folios 928 al 933)
- 30. Informe técnico suscrito por la Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz (folios 934 al 936)
- 31. Diligencias de notificación y comunicación del auto de pruebas (folios 941 al 950)

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Auto de apertura (folios 16 al 21)
- 2. Auto reconoce personería jurídica (folio 831)
- 3. Auto de vinculación sujetos procesales (folios 871 al 874)
- 4. Autos de pruebas (folio 925 al 927)
- 5. Auto de pruebas (folios 937 al 940)
- 6. Acta de visita al sitio de la obra (folios 951 al 958)

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el auto de apertura 058 del 26 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 fueron vinculadas con terceros civilmente responsables las compañías Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., y Seguros del Estado SA., con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

Compañía aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.
NIT. 860524654-6
No. De póliza 3602217001432
Fecha de expedición 28/11/2017
Vigencia 01/11/2017 al 29/02/2020
Valor asegurado \$ 50.000.000
Clase de póliza Cobertura Global de Manejo Oficial.
Amparo Fallos con responsabilidad fiscal,
Tomador Alcaldía de Flandes Tolima.

Compañía aseguradora Seguros del Estado SA.
NIT. 860009578-6
No. De póliza 4244-101116341
Fecha de expedición 03/05/2019

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Presupuesto	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia	24/04/2019 al 06/07/2024
Valor asegurado	\$ 144.423.280
Clase de póliza	Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.
Cobertura	Cumplimiento
Tomador	Unión Temporal Vías Flandes 2019
NIT.	901277858-1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”

Del daño

Al respecto el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política consagra expresas facultades a la Contraloría General de la República al indicar lo siguiente: *"Artículo 268. 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

Así mismo el artículo 5 de la ley 610 de 2000 contempla como elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, la conducta, el daño y la relación de causalidad, en este caso particular analizaremos inicialmente el daño, teniendo en cuenta la premisa que si no existe el daño, no habrá lugar a realizar un análisis a la conducta ni al nexo causal.

A su vez, la Ley 610 de 2000 señala: *"Artículo 6º Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

Ahora bien, a la luz del derecho fiscal se establece que el daño debe ser antijurídico, personal, cierto, cuantificable, pasado o presente, especial.

Por daño antijurídico el Consejo de Estado en la Sentencia del 27 de junio de 1991, Expediente 6454, teniendo como Magistrado ponente al doctor Julio Cesar Uribe Acosta, indicó lo siguiente: *"Para que exista lesión resarcible se requiere, sin embargo, que ese detrimento patrimonial sea antijurídico, no ya porque la conducta de su valor sea contraria al Derecho (antijuricidad subjetiva), sino, más simplemente, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo (antijuricidad objetiva)"*

Sobre este tema en particular los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en su libro "El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal", página 352 manifestaron lo siguiente: *"Desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal, no se trata del daño antijurídico que el Estado le ocasione a un particular, sino de aquel que un funcionario público o un particular en ejercido de funciones públicas, le ocasione al Estado. Ello quiere decir que el daño deber ser el primer elemento que deba ser estudiado, pues sin daño; no hay responsabilidad fiscal. El estudio se debe centrar en determinar si hubo daño exclusivamente a las arcas pública, puesto que los daños que sufran los particulares, simplemente no son objeto de análisis en el derecho de la responsabilidad fiscal."*

En lo que tiene que ver con el daño personal, se estima que en materia de responsabilidad fiscal, el titular del derecho es el propio Estado, quien también es la víctima, pues la pérdida, deterioro, menoscabo de recursos públicos que dan origen la investigación fiscal, se genera con ocasión a la conducta activa u omisiva de un servidor público o de un particular, quienes son plenamente identificados. Así pues el carácter personal del daño consiste en que la persona que lo sufre (natural o jurídica), es la misma que solicita su reparación, por lo que se convierte en un asunto relativo a la titularidad del derecho o a la legitimación en la causa por activa, que en este caso particular lo retoma la Contraloría

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la garantía de la administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Departamental como ente de Control, en la búsqueda que los recursos públicos sean bien invertidos.

Así mismo el daño debe ser cierto, por lo que debe estar demostrado en el proceso que este tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva a los intereses patrimoniales del Estado, representado en este caso particular en la Administración Municipal de Alvarado Tolima. Se tiene entonces que la certeza del daño es incompatible con la posibilidad, la simple expectativa y la eventualidad que ocurra el daño

Al respecto la Contraloría General de la República en el concepto 70A del 14 de febrero de 2006, sobre el daño manifestó lo siguiente: *"2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

También resulta absolutamente claro que el daño debe ser cuantificable y en el curso del proceso se debe establecer con absoluta claridad el monto del mismo, con el fin de obtener el resarcimiento.

De la misma manera se establece que el daño debe ser pasado, bajo el entendido que el daño ya ocurrió y en consecuencia se puede cuantificar y llevar a sus justas proporciones. Sobre este particular la Contraloría General de la República en el concepto antes referenciado señaló que no existe soporte jurídico para concluir que puedan abrirse procesos o proferirse fallos con responsabilidad fiscal originados en daños futuros.

Así mismo se contempla que el daño debe ser especial, es decir que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal, pues los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de sus funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, su resarcimiento se logra a través de otras acciones diferentes a las de carácter fiscal.

En el caso particular el hallazgo da cuenta que la Administración Municipal de Flandes Tolima suscribió el contrato de obra 218 de 2019, el cual tenía por objeto: *"Diagnóstico y Obras de mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, vía Aragón Venecia, San Luís y Orquídeas"* El costo del anterior contrato incluidas sus adiciones ascendió a la suma de \$830.044.599, tratándose de un contrato que se encuentra terminado y pagado.

La Contraloría Departamental del Tolima a través del grupo auditor practicó visita técnica al sitio de la obra y encontró algunas irregularidades en lo que tiene que ver con las cantidades de obra recibidas y pagadas, respecto de las encontradas en campo.

Así las cosas, en este cuadro se pueden observar las diferencias encontradas en los siguientes ítems 1.1, 2.5, 1.91. Respecto del ítem 1.1 el hallazgo señala que los pliegos de condiciones indicaban que el cerramiento provisional era a cargo del proponente favorecido, razón por la cual no puede hacer parte de los costos directos.

Y respecto de los ítems 2.5 y 1.9.1. el hallazgo advierte que el pavimento en concreto asfáltico, no cuentan con un diseño pertinente., no se encuentra la sub base, cálculos, laboratorios de suelos con sondeo y apique cada 500 metros. Y además que la falta de sub base, no garantiza la inversión de los recursos del municipio en términos de calidad de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Superintendencia de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la obra.

Así las cosas, y en lo que tiene que ver con el daño, el hallazgo lo tasa en la suma de Trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos con setenta y un centavos (\$331.352.491.71).

CONTRATO No. 218 de 2019							
Diagnóstico y Obra de Mantenimiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de la malla vial del municipio de Flandes sectores de la Ceiba, Vía Aragón Venecia, San Luís y Orquídeas							
VIA ARAGON							
Ítem	Descripción	\$ Directo	\$ Todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$faltante
1,1	Cerca en tela verde h=2,1 m	\$ 21.900	\$ 27.375	50		50	\$ 1.368.750
2,5	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	379,77		397,77	\$ 302.175.868
LA CEIBA							
1,91	Mezcla densa en caliente tipo MDC-25	\$ 636.545	\$ 795.681	103	95,71	7,29	\$ 5.800.516
	Diagnóstico y diseños	\$ 22.007.357	\$ 22.007.357	1		1	\$ 22.007.357
TOTAL							\$ 331.352.492

Pues bien, con fundamento en el hallazgo fiscal 044 del 16 de febrero de 2021, el Despacho profirió el 26 de mayo de 2021 el auto de apertura 058, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.974 en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes Tolima durante el periodo comprendido desde el 01/01/2016 al 31/12/2019, al señor **Francisco Alejandro Devia Suárez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.108.452.671 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de este municipio, desde el 01/01/2016 al 30/12/2019, a la empresa **CAYTO TRACTOR SAS**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor Wilson William Castellanos Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.361.278, integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor Dayro Yamid Guerra Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.725, integrante de la anterior Unión Temporal y el señor **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.545.813, también integrante de la misma unión temporal. (Folios 16 al 21)

Así mismo fueron vinculados como terceros civilmente responsables en su calidad de garantes a las empresas Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, con NIT. 860524654-6 con ocasión a la expedición el 28/11/2017 de la póliza 3602217001432 con vigencia desde el 01/11/2017 al 29/02/2020, con un valor asegurado de \$50.000.000, tratándose de una póliza de Cobertura Global de Manejo Oficial, que ampara fallos con responsabilidad fiscal, teniendo como tomador la Alcaldía de Flandes Tolima.

Y a la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 con ocasión a la expedición el 03/05/2019 de la póliza 4244-101116341 con vigencia desde el 24/04/2019 al 06/07/2024, con un valor asegurado de \$144.423.280, tratándose de una póliza de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Su integridad es la garantía de la honestidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, cuyo tomador es la Unión Temporal Vías Flandes 2019.

El anterior auto fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y así mismo fue comunicado a los terceros civilmente responsables en su condición de garantes. En el curso del proceso la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., confiere poder a la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 para que actúe en este proceso como su apoderada de confianza. (Folios 45 al 50)

De conformidad con el proceso de notificación del anterior auto, el señor Wilson William Castellanos Sánchez, quien según el acta de creación de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, fue designado como su representante, presenta mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002962 del 22 de junio de 2021 exponiendo sus argumentos de defensa y aportando documentos a efectos de desnaturalizar el daño que en el presente proceso se investiga. (Folios 64 al 252) Posteriormente amplía su versión libre y espontánea como se observa a los folios 840 al 861).

De otra parte, el señor Luis Egimio Barón Vargas, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002957 del 22 de junio de 2023, presenta sus argumentos de defensa dando alcance a su versión libre y espontánea. (Folios 260 al 448). Lo mismo ocurre con el señor Dairo Yamid Guevara Romero, actuando como Representante Legal de la empresa DYG CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS., quien dando alcance a su versión libre y espontánea, presenta el escrito con radicado CDT-RE-2021-00002961 del 22 de junio de 2022. (Folios 449 al 635)

Los argumentos expuestos en cada una de las versiones libres y espontáneas por los integrantes de la "Unión Temporal vías Flandes 2019" son coincidentes en establecer que en este caso particular no existe daño y lo hacen ver con los documentos que fueron aportados al proceso, donde advierten: *El pavimento flexible si presenta un diseño que cumple con las condiciones de resistencia, durabilidad, desempeño estructural y funcionalidad; además un pavimento es una estructura compuesta por una o más capas granulares y el hecho que un pavimento flexible no contemple la sub-base como capa granular en su diseño, en ningún momento técnica ni estructuralmente es una causa para afirmar que está o se encuentra mal diseñado, este se puede omitir y su ausencia la asumen las demás capas granulares, es un proceso que permiten las metodologías de diseño en especial la AASHTO-93, esta afirmación es totalmente técnica y asimilable a muchos procesos de construcción iguales.*

Se aclara en forma determinante que, se efectuaron los apiques necesarios para determinar la capacidad portante del suelo de subrasante sobre el cual se construyó el pavimento flexible diseñado y también se aclara que sí existen los cálculos del pavimento flexible diseñado por la metodología AASHTO-93"

De otra parte el señor Wilson William Castellanos Sánchez, en su condición de representante de la "Unión Temporal Vías Flandes 2019", en el memorial donde amplía su versión libre y espontánea advierte que los argumentos expuestos en la controversia no fueron analizados ni validados por el auditor, por lo que sus argumentos técnicos requieren de una nueva evaluación pero desde la óptica de la ingeniería.

También indicó el señor Castellanos Sánchez que el hallazgo indica que el *cerramiento provisional, según el pliego de condiciones está a cargo del proponente favorecido y en*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consecuencia no puede hacer parte de los costos directos.

Al respecto señala: "En cuanto esta apreciación o conclusión allegada por el profesional arquitecto responsable del apoyo técnico, carece de fundamento legal incluirla como una parte del valor del hallazgo con incidencia fiscal, toda vez que la actividad si bien se encontraba a cargo del contratista como lo manifiesta la condición establecida en la estructura del hallazgo, la auditoría interpretó en forma errónea la situación como un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, omitiendo el hecho de que si bien la actividad no estaba incluida en el presupuesto del contrato, la minuta del contrato tampoco establecía que los costos del "encerramiento provisional", se encontraban a cargo del contratista, esto conllevó que la misma fuera aprobada por la interventoría como ítem cerca en tela verde H=2,10 m como un ítem no previsto, ítem aprobado por el contratante tal como quedó consignado en el documento denominado "Comité de obra del día 21 de junio de 2019", el cual se anexa en el presente documento como prueba de la aseveración anterior, para que sea descontado del valor del hallazgo fiscal objeto de controversia en la presente etapa del proceso"

Ahora bien, el Despacho atendiendo la solicitud que formula el señor Wilson William Castellanos Sánchez, para que el acervo probatorio que obra en el proceso sea analizado en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente por un profesional de Ingeniería, profiere el primero de noviembre de 2023, el auto de pruebas 055, resolviendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar a petición de parte, por ser conducente, pertinente y útil, la siguiente prueba de conformidad con los considerandos expuestos:*

- *Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que se rinda concepto por parte del profesional en Ingeniería Civil, adscrito a dicha dependencia, sobre los argumentos de defensa expuestos por el señor Wilson William Castellanos Sánchez en confrontación con el hallazgo 044 del 16 de febrero de 2021, junto con todo el material probatorio que obra en el proceso a efectos de establecer la continuidad en la existencia del daño y su respectiva cuantificación.*

De conformidad con el anterior requerimiento, la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, en su calidad de Profesional Universitaria de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, rinde el respectivo informe técnico mediante el memorando CDT-RM-2024-00001444 fechado el 3 de mayo de 2024.

En dicho informe se indica entre otros asuntos lo siguiente:

*"Así mismo en el pliego de condiciones definitivo, capítulo III Elaboración e Identificación de la propuesta, apertura sobre #1, numeral 3.12 aspectos a considerar en el valor de la propuesta. 3.12.2 **Vías de acceso y obras provisionales**, se establece: Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como: vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales, así como las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes del Municipio o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En consideración de lo anterior es claro precisar que la actividad de Cerca en tela verde, corresponde a una obra provisional, es así que en el Capítulo VII, del mismo pliego definitivo, donde se determinan las condiciones del contrato, en el numeral 7.15 prevención de accidentes, medidas de seguridad y planes de contingencia, establece: (...) El Municipio o el interventor podrán exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por Éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el Municipio, lo anterior de conformidad con el Plan de Calidad.

Frente a los aspectos expuestos por el representante legal de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, en la versión libre, se hace necesario precisar que si bien es cierto en el contrato de obra en la cláusula cuarta, numeral 9, se establece la obligación para el contratista de hacer "el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tengan ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo, no es menos cierto que en este mismo numeral se aclara que la obligación se cumplirá de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior se concluye que la actividad de "Cerca en tela verde H=2.1 metros" es una actividad provisional que tiene por objeto mantener el cerramiento perimetral del sitio a intervenir, garantizando la seguridad interna y externa. Los costos de esta actividad debían incluirse dentro del concepto de administración de la obra, y en ningún caso debió ser reconocida como actividad adicional o no prevista dentro del contrato.

En lo relacionado a la actividad identificada con el ítem 2.5 "mezcla densa en caliente tipo MDC-25, y diagnóstico y diseño, se hace necesario realizar procedimiento de campo que permita determinar los factores técnicos que justifiquen el cambio de la estructura diseñada inicialmente ya que al comparar la información existente en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-047-021, con los documentos o pruebas anexos en la versión libre, se presentan discrepancias.

Así mismo en lo relacionado a la actividad identificada con el ítem 1.91 "mezcla densa en caliente tipo MDC-25" se observa que la cantidad objeto de reproche corresponde a menor cantidad de obra ejecutada (95.71M3), respecto a las cantidades reconocidas en el acta de recibo final (103 M3), siendo necesario realizar procedimientos de medición en campo"

En su informe, la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, concluye con la necesidad de realizar procedimientos de medición en campo, para comprobar la menor cantidad de obra ejecutada, respecto de las cantidades reconocidas en el acta de recibo final. No obstante la anterior conclusión el señor Luis Felipe Poveda, en su calidad de Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), mediante correo electrónico fechado el 23 de julio del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría al poder	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente año, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal manifiesta que la Ingeniera Lina Johana Flórez Díaz, se encuentra en trabajo de campo, en el marco de la ejecución de los diferentes procesos auditores programados en el Plan de Vigilancia 2024 y en consecuencia no cuenta con tiempo disponible para prestar el respectivo apoyo técnico, situación que es comprensible en razón a la planificación de la Dirección.

Así las cosas, el Despacho procede a hacer uso del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que señala:

Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasarà entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al jue a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que el profesional idóneo de la institución no cuenta con tiempo para llevar a cabo el dictamen, el Despacho

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del conductor</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ordenó que se oficiara a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Flandes, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

Con el apoyo técnico de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2024 la visita al sitio de la obra, donde concurrieron las siguientes personas:

- **Francisco Alejandro Devia Suarez**, con cédula de ciudadanía 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Flandes para la época de los hechos.
- **Wilson William Castellanos Sánchez**, con cédula de ciudadanía 79.361.278 en su calidad de Representante Legal de la empresa CAYTO TRACTOR SAS., con NIT. 900044320-6, integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019.
- **Dayro Yamid Guerra Romero**, con cédula de ciudadanía 93.412.725, en su calidad de Representante Legal de la empresa DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA, con NIT. 900465371-8, integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019.
- **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.545.813, también integrante de la misma unión temporal.
- **Luis Jonathan Ardila Aguilar**, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.534.948, en calidad de Ingeniero civil vinculado a la Sociedad Tolimense de Ingenieros con tarjea profesional 161037-0549660TLM expedida por el COPNIA, asignado por parte del presidente de la Sociedad Tolimense de Ingenieros mediante oficio con radicado CDT-RE-2024-00003517, con miras a brindar acompañamiento técnico de acuerdo a los autos de pruebas referidos.
- **Johana Alejandra Ortiz Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía 1.110.556.30 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

En el acta de se deja constancia que los demás sujetos procesales no concurrieron a la visita a pesar de haberseles comunicado con antelación

En lo que tiene que ver con el saneamiento de la diligencia, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal le indaga al Ingeniero Luis Jonathan Ardila Aguilar si tiene algún impedimento o recusación en la realización de la visita técnica. Así mismo se le indaga a cada uno de los presentes, si consideran que el ingeniero tiene algún interés para favorecer, ya sea por tener un grado de consanguinidad, afinidad, amistad íntima o negocio o tiene alguna una animadversión que lo lleve a distorsionar de alguna manera el acompañamiento técnico respecto al presente proceso. Una vez hechas las anteriores precisiones, las partes advirtieron que no tenían ningún tipo de impedimento o recusación.

Ya en el sitio de la obra, se consigna en el acta que obra a los folios 951 al 958 lo siguiente:

1. Cerca en tela verde $h=2,1\text{ m}$

Los contratistas manifiestan que el ítem de cerramiento es un ítem no contemplado en el contrato, por lo que se realizó como un ítem no previsto. Adicionalmente, los



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de los Contralorados	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratistas pone de presente lo dispuesto en el informe técnico de la Ingeniera Lina Jhoana Flores, adscrita al Ente de control, en el sentido en que controvierte los contenido a folio 935, toda vez que la Ingeniera expone que lo relacionado a la obra de cerramiento, debe ser entendido bajo lo desarrollado en el capítulo del pliego de condiciones denominado "3.12.2 vías de acceso y obras provisionales", en el que se determinan que el contratista deberá asumir todas las obras provisionales que se puedan llegar a presentar, entendiendo estas como aquellas que no hacen parte integra del contrato pero que son necesarias el desarrollo de los trabajos y por lo tanto no debe ser pagadas por la Entidad al contratista.

Posteriormente, en un sentir contradictorio a juicio de los contratistas, la ingeniera expone que en todo caso el "cerramiento es una actividad provisional que tiene por objeto mantener el cerramiento perimetral del sitio a intervenir, garantizando la seguridad interna y externa. Los costos de estas actividad debían incluirse dentro del concepto de administración (A) de la obra, y en ningún caso debió ser reconocida como actividad adicional o no prevista del contrato.", por lo que finalmente la Ingeniera concluye que si debe pagar dicho ítem.

Así las cosas, los contratistas expone que muy por el contrario a lo expuesto por la ingeniera, el cerramiento es una obra provisional que si hace parte integra del contrato, toda vez que es necesaria y preliminar para efectos de salvaguardar el desarrollo de la obra. Por ello, es necesario que la realización de dicho ítem deba ser reconocido por la Entidad. Ahora bien, respecto a estar contenido en el concepto de administración, precisa que lo corresponde al componente del AIU corresponde a un componente discrecional entre las partes, en el que no está determinado por la normativa vigente que de manera taxativa se deban incluir diferentes aspectos específicos en lo correspondiente al componente de administración. Por lo tanto, dada la incongruencia del concepto emitido por la ingeniera, los contratistas solicita que se tenga en cuenta la realización del ítem y por ello su pago a efectos de que se levante el hallazgo en lo que corresponde al mismo.

En relación a ello, el Ingeniero Luis Ardila, manifiesta que en efecto es dable determinar que lo correspondiente al cerramiento si debe ser entendida como una obra provisional que hace parte integral del contrato, por lo que le asiste la razón a los argumentos planteados por el contratista, en el sentido de que es dable que dicho ítem sea reconocido por la Entidad. De manera que solicita a las partes presentar un registro fotográfico de su realización y las memorias de cálculo realizadas a efectos de verificar la efectiva realización del ítem de manera soportada.

Así las cosas, el ingeniero Luis Ardila, considera que una vez verificados los soportes que dan cuenta de la realización del ítem y una vez superada la diferencia conceptual, en el sentido de determinar que el ítem es una obra provisional del contrato objeto de reconocimiento por parte de la Entidad, es dable levantar el hallazgo en lo que corresponde a ese ítem.

2. Mezcla densa en caliente tipo MDC-25

Una vez estando en campo, los Contratistas exponen la situación fáctica suscitada en el marco del desarrollo del contrato, en la cual manifiestan que producto del diagnóstico realizado en la ejecución contractual, en su ejecución se encontraron con diferentes alternativas para el desarrollo de las obras, dejando claridad que la misma correspondía a una rehabilitación más no a la construcción una vía nueva. Así las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cosas, se solicita por parte de los contratistas tener en cuenta el diagnostico emitido por la empresa EDYCONS, el cual reposa en el expediente a partir del folio 285 en adelante.

Por consiguiente, por parte del Ingeniero Luis Ardila procede a revisar el diagnóstico referido, en el cual verifica lo siguiente:

1. En efecto existían dos alternativas propuestas por la empresa EDYCONS para el cumplimiento del contrato. La alternativa 1 está contemplada a folio 560, en la cual indica que de acuerdo a un CBR mayor al 30% debería tener los espesores descritos en el mismo folio, con un espesor total de la estructura de 52,5 cm y la alternativa 2 consagrada a folio 562, al cual indica, que si el CBR presenta una caracterización mayor al 10%, el espesor total de la estructura estaría contemplado en 43 cm que fue el cual se utilizó.
2. Que, una vez verificada las alternativas propuestas, se evidencia que por parte de la auditoría no tuvo en cuenta la existencia de las dos alternativas, sino que se basó solo en una, la cual no fue la adoptada por las partes contractuales para la ejecución contractual, de manera que no tuvieron en cuenta los valores calculados efectivamente adoptados.
3. Dicho lo anterior, se verifica tanto por los Contratista como por parte del Ing Luis Ardila y la Directora, que la alternativa adoptada para la ejecución correspondió a la opción dos. Así las cosas, verificado la caracterización mayor al 10% del espesor total, es dable afirmar que no era necesario la aplicación de la sub base, por cuanto conllevó a una optimización de los recursos al otorgar un valor a los elementos existentes máxime cuando el tipo de suelo lo permitía conforme los laboratorios y el análisis documentado en el diagnóstico.
4. Por consiguiente, el Ingeniero Luis Ardila manifiesta que una vez verificado el diagnóstico allegado al expediente, en el cual se evidencian los estudios, ensayos, laboratorios y diseñados, es factible determinar que la auditoría para la época no tuvo en cuenta la alternativa dos y solo se basó en una opción que no fue ejecutada contractualmente. Y que una vez verificado en terreno, se evidencia unas vías construidas con condiciones técnicas óptimas, de acuerdo al diagnóstico remitido, que actualmente se encuentra en correcto funcionamiento, con identidad en las cantidades contractualmente pactadas y ejecutadas, por cuanto la medición arrojó dicha congruencia.

De acuerdo a lo anterior, es factible afirmar que lo correspondiente a los ítems de mezcla densa en saliente tipo MDC-25 dejada como hallazgo en el presente proceso, no corresponde a un detrimento patrimonial por cuanto en efecto, cumple con las características técnicas pactadas, tal y como se detalla en el registro fotográfico que se adjunta y soportado en las consideraciones anteriormente descritas.

3. Diagnóstico y diseños

En relación a este ítem, por parte de los Contratistas se indica que, como parte de las versiones libres rendidas, se allegó al expediente los diagnósticos y diseños realizados por la empresa EDYCONS, la cual cuenta con total idoneidad, experiencia y experticia para ello en el sector.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de los Contraladores</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto una vez se revisa el expediente se evidencia que a partir de folio 285, así mismo a folio 307 se encuentra oficio remisorio por parte del Ingeniero Civil Carlos Andrés Nieto Laguna, en la cual hace referencia a "Diseño de la estructura de pavimentos flexibles". Por cuanto, una vez verificado el soporte documental se logra desvirtuar la existencia del detrimento patrimonial.

De acuerdo a lo anterior, se ajustan los valores en el cuadro de los calculas concluyendo que no existe daño patrimonial con relación al presente proceso, por cuanto se encuentra desvirtuado técnicamente.

En el presente caso, se advirtió a las partes asistentes que de conformidad con las previsiones del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el informe o resultado de la visita técnica realizada se pone de una vez a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en el entendido que se trata de una prueba de campo que solo en este escenario es posible controvertir o verificar. Las demás partes ya estaban informadas de esta previsión. En este orden de ideas, no se presentan consideraciones adicionales."

La situación descrita permite concluir al Despacho que en este asunto no se encuentra plenamente demostrado la existencia del elemento quizás fundante para el proceso de responsabilidad fiscal como es el daño, contemplado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por lo que en la parte resolutive del presente proveído se decidirá de conformidad. Conforme a lo dispuesto en el acta, se avizora la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño, por cuanto las cantidades endilgadas fueron desvirtuadas en la visita técnica, encontrando de manera óptima la ejecución contractual. Por consiguiente, se advierte la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, por lo que no es constitutivo de detrimento patrimonial y por consiguiente no hay mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: **"Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente 112-047-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado 112-047-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000., por no encontrar mérito para imputar responsabilidad, en consecuencia esta decisión es a favor de **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.974, en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes para la época de los hechos, **Francisco Alejandro Devia Suarez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.108.452.671 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.545.813, en su calidad de Integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 20%, la empresa **CAYTO TRACTOR SAS.**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor **Wilson William Castellanos Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.361.278, integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%, la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS.**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor **Dayro Yamid Guerra Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.725, empresa que también hizo parte de la Unión Temporal Vías Flandes 2019 en un porcentaje del 40%, la empresa interventora **GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS.**, representada legalmente por la señora **María Isabel Ortiz Beltrán**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.474.539 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-047-021 las siguientes compañías aseguradoras:

- “Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., con NIT. 860524654-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Flandes Tolima, expidió el día 28/11/2017, la póliza No. 3602217001432, con una vigencia desde el 01/11/2017 al 29/02/2020, con un amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial por la suma de \$50.000.000, tratándose de un Seguro de Cobertura Global de Manejo Oficial.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Unión Temporal Vías Flandes 2019 con NIT. 901277858-1, expidió el día 3 de mayo de 2019 la póliza número 4244-101116341, con una vigencia desde el 24/04/2019 al 06/07/2024, tratándose de una Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, con un monto amparado de \$144.423.280.
- Seguros del Estado SA., entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la empresa GESTION PROYECTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA GPC SAS., expidió el 5 de mayo de 2019, la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 25-44-101128928, con una vigencia desde 8 de mayo de 2019 al 8 de julio de 2024, con un valor asegurado de \$8.781.105.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

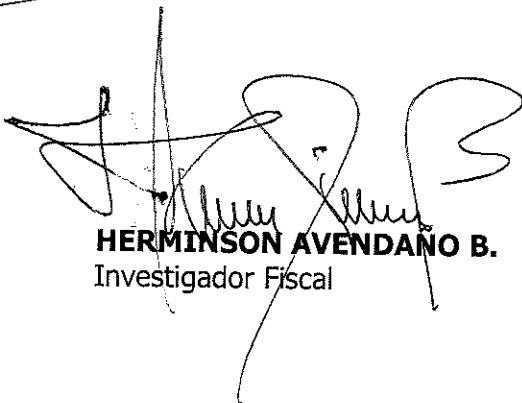
ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente una vez cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
Investigador Fiscal